

mando so pena de la mi merçed, e de priuacion del ofiçio e de diez mill marauedis para la mi camara a qualquier [escruiano] publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en co[mo] se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid, diez e seys dias de febrero año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años. Yo el rey. Yo el bachiller Ferrando Dias de Toledo, oydor, e relator del rey, e su secretario, la fize escreuir por su mandado.

84

1425-II-20. Valladolid.—*Juan II ordena al corregidor de Murcia que no consienta usar del oficio de escribano a ningún otro de los dieciocho designados.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 151r.-v.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos Juan Alfonso Roman, mi corregidor en la çibdad de Murçia, e a vuestros alcaldes, e a los corregidores, e alcaldes que seran de aqui adelante de la dicha çibdad, salud e graçia.

Sepades quel conçejo, e caualleros, e escuderos, regidores, e ofiçiales, e omes buenos de la dicha çibdad me enbiaron su petiçion diziendo que a mi fuera fecha relacion que enesa dicha çibdad eran acreçentados muchos escruianos, demás de quanto era el numero del preuillejo que esa çibdad tiene para fazer escruianos, por lo qual diz que yo mande a vos el dicho corregidor Juan Alfonso que en uno con los dichos regidores, sacades e elegiesedes asy de los escruianos que agora son enesa dicha çibdad como de otros qualesquier que entendiesedes que fuese mas perteneçientes para ello, fasta en quantia del numero del dicho preuillejo para que usasen de los dichos ofiços, e que no consyntiesedes que otros algunos allende del dicho numero usasen de los dichos ofiços de escriuania, segund que por las dichas mis ordenanças diz que mas conplidamente se contiene, e que vosotros que vistes los dichos preuillejos que sobre la dicha razon diz que tiene, e que fallaredes que segund el tenor e forma de los dichos preuillejos que en la dicha çibdad no deuia auer mas de diez e ocho escruianos de numero a menos de los escruianos de los alcaldes de la çibdad, e que vosotros por conplir mi mandado, e por guardar la forma de los dichos mis preuillejos que los tornastes en numero de diez e ocho escruianos, segund se contiene en los dichos preuillejos, e vos lo yo enbie mandar por quanto entendiaades que auia cosas para esa çibdad, a los quales mandaredes usar de los dichos ofiços, e que fiziestes vedamiento de mi parte a los otros escruianos que eran de ante quitados que no usasen de los dichos ofiços, e que agora los tales escruianos que asy son quitados



que no embargante el dicho mandamiento e vedamiento que usan de los dichos ofiçios, segund que de ante usauan, por ende que me pedia por merçed que sobre ello les proueyese de remedio como la mi merçed fuese, e yo touelo por bien.

Porque vos mando que no consyntades usar de los dichos ofiçios de escriuania en la dicha çibdad e su tierra a los escriuanos que asy fueron quitados por vosotros, como dicho es, e que les mandedes e defendades de mi parte que no usen de los ofiçios so las penas ordenadas en la dicha razon por vosotros, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara, e de como esta mi carta vos fuere mostrada e la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado, saluo sy por los dichos escriuanos vos fuere mostrada razon legitima, luego syn alongamiento de maliçia porque lo no deuades asy fazer e conplir.

Dada en la villa de Valladolid, veynte dias de febrero, año del nascimiento del nuestro Señor Jheschristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años. Yo el rey. E yo Diego Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada.

85

1425-II-27.—*Juan II al concejo de Murcia sobre los diez mil marauedis anuales para el arreglo de los adarves de la ciudad.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fol. 118v. y Caja 1, núm. 8.)

Yo el rey, fago saber a vos los mi contadores mayores que por parte del concejo, e oficiales, e omes buenos de la çibdad de Murçia fue presentada ante mi en el mi consejo una petiçion, por la qual se me querellaron e dixen en como vosotros no les auedes librado ni queredes librar de çiertos años pasados los diez mill marauedis que ellos tienen de mi merçet cada año para reparamientos de los muros de la dicha çibdad, diziendo que no auia dado cuenta de como auia gastado en las lauores de los dichos muros los marauedis que les auia seydo librados de los dichos diez mill marauedis çiertos años pasados, la qual dicha cuenta dizen que ellos no pudieron dar por quanto los dichos marauedis les fueron librados en tales lugares do los ellos no pudieron cobrar, en lo qual dizen que si asi ouiesen a pasar aquellos resçebiria muy grande agrauio e daño, la qual dicha petiçion yo mande remitir a vosotros para que la viesedes e respondiesedes a ella, la qual por vosotros así vista respondiestes que vos paresçia que les deuia seer librados los marauedis que les fincaron por librar los años que pasaron de mill e quatroçientos e veynte e tres e de mill e quatroçientos e veynte e quatro para las dichas lauores, por quanto auia des auido informaçion plenaria en como la dicha çibdad

